

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LOS PLANES
DE PRESTACIONES SOCIALES QUE OTORGAN
LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA



Guatemala, Agosto de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
94
T(2934)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
(en funciones)	Lic. José Luis Aguilar Méndez
EXAMINADOR	Lic. Genaro Orozco Monzón
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
SECRETARIO	Lic. Luis Alberto Zeceña López

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

17-VIII-93
de

3116-93

Guatemala, 13 de agosto de 1993

Lic. Juan Francisco Flores Juarez
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
17 AGO 1993
Lic. Miguel Ángel Vallatoro Schummann
Consejero de Tesis

Señor Decano:

En atención al nombramiento emanado de su Despacho, he procedido a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller Irma Leticia Valenzuela Dávila, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE LOS PLANES DE PRESTACIONES SOCIALES QUE ORGANIZAN LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA".

Dicho trabajo de tesis se ha elaborado siguiendo los procedimientos metodológicos que un trabajo de esta naturaleza amerita, razón por la cual satisface los requerimientos que esta facultad exige.

El presente estudio aborda una temática de suma importancia para el conocimiento jurídico de la rama del Derecho del Trabajo, como lo constituye la Previsión Social, para el caso de los profesionales universitarios guatemaltecos.

Considero que este constituye uno de los primeros esfuerzos que se hacen para estudiar la realidad jurídica en cuanto a la situación en que se desenvuelven los profesionales universitarios de este país en el campo de las Prestaciones Sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, al emitir DICTAMEN, lo hago en sentido FAVORABLE, para que el presente trabajo pueda ser discutido en el Examen Público, previo dictamen del revisor respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con las muestras de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente,

Lic. Miguel Ángel Vallatoro Schummann
Consejero de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



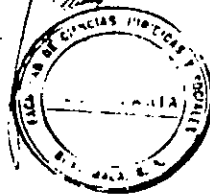
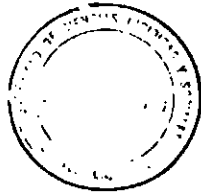
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto dieciocho, de mil novecientos noventa-
tres. -----

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi-
llera IRMA LETICIA VALENZUELA DAVILA y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente. -----





3214-75

Guatemala, 25 de Agosto de 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

SEÑOR LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

26 AGO 1993
RECIBIDO
45
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de resolución emanada de ese decanato, procedí a revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller IRMA LETICIA VALENZUELA DAVILA, el cual se titula "ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LOS PLANES DE PRESTACIONES SOCIALES QUE OTORGAN LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA".

El trabajo tiene caracter monográfico y enfoca un tema de mucha importancia dentro del Derecho del Trabajo, concretamente en una de sus partes, como es la Previsión Social.

El capítulo de la Previsión Social en general, es decir, en toda su extensión, es de naturaleza intrínsecamente humana, pues persigue por medio de sus diferentes iniciativas, proteger al trabajador en su salud y en su vida, no solamente cuando está activo, sino cuando por cualquier circunstancia no puede temporal o definitivamente cumplir con sus actividades laborales, razón por la cual los autores modernos consideran que un día no lejano, todo el Derecho del Trabajo desembocará en la Previsión Social.

En el caso de los profesionales universitarios, a los que se refiere este estudio, dadas las condiciones, a que diferentes circunstancias han venido reduciendo el ejercicio de las profesiones liberales, la existencia de fondos de previsión social son muy importantes y hasta necesarios, de acuerdo como ya dije, a las condiciones económicas actuales de la mayoría de profesionales universitarios.



Por lo demás, el trabajo reúne los requisitos que los reglamentos de ésta casa de estudios exigen para ésta clase de investigaciones, utiliza la bibliografía recomendable para el tema, la cual está correctamente, arribando a conclusiones congruentes con el informe, por lo que UPINO: que si puede servir de base, para su discusión en el examen correspondiente, previo a que la autora obtenga el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de consideración y estima.

Lic. Marco Julio Castillo Lutiñ
REVISOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

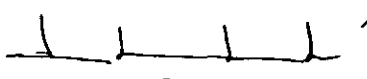

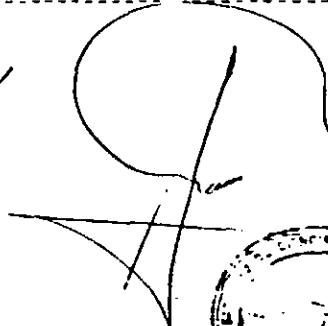
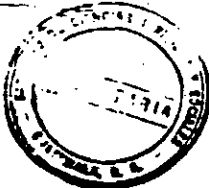


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto veintiseis, de mil novecientos noventa-
tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller IRMA LETI-
CIA VALENZUELA DAVILA intitulado "ANALISIS JURIDICO COMPA-
RATIVO DE LOS PLANES DE PRESTACIONES SOCIALES QUE OTORGAN
LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA". Artículo 22 del
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público -
de Tesis. -----

ACTO QUE DEDICO

A: DIOS
Por su infinita misericordia.

MIS PADRES:
Santiago Valenzuela Montenegro
Felicita Dávila de Valenzuela
Un recuerdo de amor a su memoria.

MIS HIJOS:
Glenda, Mynor y Mynor David.
Con amor.

Miguel Angel Pacajó Cobón
Con amor y Gratitud.

MIS HERMANOS:
En especial a Jorge Albino Valenzuela Dávila
Como un reconocimiento póstumo a su apoyo moral
recibido en el trayecto de mi vida estudiantil.

LOS DISTINGUIDOS PROFESIONALES DEL DERECHO:
Lic. Edgar Lizandro Berganza Sandoval,
Lic. Carlos Alberto Villatoro Schúniman,
Licda. Vilma Celeste López,
Licda. Verónica Mirella González Granados,
Y en especial al Lic. Oscar Najarro Ponce y
Lic. José Luis Aguilar Méndez, por su invaluable ayuda
en la realización de éste trabajo.

MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DEL ORGANISMO JUDICIAL
Con gratos recuerdos

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y AL CENTRO
UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE (CUNOC).
Centros de enseñanza superior al servicio de la
sociedad guatemalteca.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	i
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PREVISION SOCIAL.	1
CAPITULO II. ASPECTOS GENERALES DE LA PREVISION SOCIAL	5
2.1. El hombre y las necesidades sociales.	5
2.2. La Previsión como medio para atender las necesidades sociales.	6
2.3. La Previsión individual y colectiva.	6
2.4. Definición de Previsión Social.	7
2.5. Contingencias que protege la Previsión Social	8
CAPITULO III. LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA Y LA PREVISION SOCIAL.	11
3.1. Analisis histórico de los Colegios Profesionales.	11
3.2. Procedimiento para la constitución y registro de un Colegio Profesional.	13
3.3. Los profesionales universitarios y las prestaciones sociales.	15
3.4. Concepto de Prestación.	16
3.5. Características de las Prestaciones.	16
CAPITULO IV. BREVE ENUMERACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE PREVISION SOCIAL EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.	19
4.1. Antecedentes históricos.	19
4.2. Desarrollo y situación actual de la Seguridad Social.	21
4.3. El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	22
4.4. La Ley de Clases Pasivas del Estado.	24

CAPITULO V.	ENUMERACION DE LOS PLANES DE PRESTACIONES SOCIALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA.	27
	5.1. Colegio de Médicos y Cirujanos	27
	5.2. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	29
	5.3. Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala	32
	5.4. Colegio de Farmaceuticos y Quimicos de Guatemala	34
	5.5. Colegio Estomatológico de Guatemala	36
	5.6. Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas	39
	5.7. Colegio de Ingenieros de Guatemala	44
	5.8. Colegio de Arquitectos	46
	5.9. Colegio de Ingenieros Quimicos de Guatemala	49
	5.10 Colegio Profesional de Humanidades	50
	5.11 Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas	51

CAPITULO VI.	ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LOS PLANES DE PRESTACIONES SOCIALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA.	53
	CONCLUSIONES.	65
	RECOMENDACIONES	67
	ANEXO: Cuadro Comparativo de las Prestaciones Sociales entre los Colegios Profesionales	69
	BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.	73

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis nace del interés por estudiar las prestaciones sociales que poseen los diferentes gremios de profesionales universitarios de Guatemala.

La temática ha sido abordada a través de seis capítulos, los cuales comprenden los aspectos siguientes:

El capítulo I que se denomina "Antecedentes Históricos de la Previsión Social" y en él se hace un análisis histórico de la previsión social, como el elemento primordial a conocer, previo al estudio de las prestaciones sociales.

En este capítulo se pone de manifiesto como la injusticia social de empresas capitalistas del siglo pasado sirvieron de base para el desarrollo del derecho del trabajo y la previsión social.

El capítulo II trata sobre los aspectos generales de la previsión social, en donde se destaca la importancia de la previsión social como el medio para atender las necesidades sociales de las personas.

También se define el concepto de "Previsión", para poder comprenderlo en mayor amplitud.

En esta parte se destaca la importancia de la Previsión como el mecanismo a través del cual, mediante el empleo de recursos presentes se garantiza un interés futuro.

En este capítulo, también se enumeran las principales Contingencias que protege la Previsión Social.

El capítulo III hace un análisis de la relación existente entre los colegios profesionales y la Previsión Social.

En este capítulo se presenta un análisis histórico de los Colegios Profesionales, poniendo de manifiesto la importancia que las diferentes Constituciones del país le han otorgado a la Colegiación Profesional Universitaria, la cual busca la superación moral y material de las profesiones universitarias.

El capítulo IV presenta una breve enumeración de las prestaciones sociales en la legislación guatemalteca.

Su objetivo es presentar un enfoque panorámico sobre la legislación emitida históricamente en el país en materia de prestaciones sociales.

En este capítulo también se analiza el desarrollo y situación de la seguridad social, así como el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Ley de Clases Pasivas del Estado.

El capítulo V, constituye el aspecto central del trabajo de tesis, ya que en él se realiza una enumeración de los planes de prestaciones sociales de los Colegios Profesionales de Guatemala.

Para ello, se efectuó una recopilación y análisis de los planes de prestaciones sociales de todos los Colegios Profesionales a efecto de conocer sus principales coberturas.

Finalmente, en el capítulo VI se presenta un análisis jurídico comparativo de los planes de prestaciones sociales de los Colegios Profesionales de Guatemala.

En este análisis se pone de manifiesto qué Colegios Profesionales poseen planes de prestaciones sociales con mayores coberturas y cuales con menores, es decir se establece la situación en que actualmente se encuentran en materia de cobertura de prestaciones sociales los profesionales universitarios de los diferentes colegios.

Con el presente trabajo de tesis, se espera contribuir en parte en el análisis jurídico dentro del campo del derecho laboral, esperando que el mismo sea de utilidad dentro de la comunidad universitaria, para poder efectuar mejoras en los planes de prestaciones sociales, que vayan en beneficio de sus colegiados y familias.

LA SUSTENTANTE

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PREVISION SOCIAL.

El aparecimiento de la Previsión Social está muy ligado al desarrollo del sistema capitalista en los países europeos.

El sistema capitalista demandaba mano de obra para trabajar en sus fabricas, empleando hombres, mujeres y niños, cuando no existian normas jurídicas que regularan los relativo a contratos de trabajo, jornadas de trabajo, sistema de salud y seguridad laboral.

Esa situación dio lugar al surgimiento de grandes problemas sociales, que fueron cuestionados por pensadores sociales de dicha época, obligando al sistema capitalista a tener que introducir cambios en sus relaciones laborales.

"A pesar del egoismo individualista, las realidades sociales y los principios éticos del cristianismo, que permanecian en el fondo de muchas conciencias, despertaron ante la miseria de los hombres y el dolor de los niños, que en lugar de asistir a la escuela, concurrían día y noche a las fábricas, como animalitos de trabajo". 1/

Los medicos de los primeros años del siglo pasado pusieron de manifiesto que la salud de los hombres se estaba minando y lo que era mas grave, la utilización de las mujeres y de los niños estaba agotando las reservas humanas nacionales. Las naciones corrian el peligro de transformarse en un futuro próximo en un inmenso asilo de razas degeneradas. 2/

Los sectores capitalistas europeos comprendieron la gravedad del problema, pues una población degenerada provocaría la decadencia de la nación, de tal suerte, que la fuerza física del elemento trabajo no podría en un futuro proximo satisfacer las exigencias de la industria, menos aun la defensa del territorio en un caso de guerra. Por otra parte, los hombres de todos los tiempos han sentido piedad y aun amor por los niños.

De esa cuenta, la primera acción pública del Estado, estuvo dirigida a la protección de la infancia. En 1802, el Parlamento Ingles aprobó la "Moral and health act" (Acta de Moral y Salud), que limitó el número de niños que podrían utilizar las fábricas, así como la duración de su jornada de trabajo y prohibió su trabajo nocturno.

1/ De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo, Capitulo II, tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., Mexico 1984, pagina 10.

2/ Ibidem.

Debido al individualismo y liberalismo predominante en esa época, el derecho del trabajo y de la previsión social eran un imposible, situación que se generalizó a todos los estados europeos. Si bien en algunos casos se concebía el ofrecimiento de ciertas medidas de previsión social, nunca se cumplieron, con la sola excepción de las normas protectoras de la infancia.

La situación anterior dio lugar a que dentro de los albores del estado individualista y liberal capitalista, surgieran los movimientos obreros que tenían como objetivos el desarrollo de la lucha sindical y del derecho del trabajo.

Los primeros logros de la previsión social estuvieron orientados a los sistemas de asistencia pública y privada para ayuda de los enfermos y los necesitados.

Sin embargo, es importante señalar que dentro del campo de la previsión social se llevó a cabo una valiosa evolución de la doctrina de la responsabilidad civil, que va de la concepción clásica de naturaleza puramente subjetiva y de corte individualista, a la idea, primero, de la responsabilidad objetiva por el hecho de las cosas y por el riesgo de la producción industrial, para llegar más tarde a la doctrina de la responsabilidad social, manifestada en la institución de los seguros sociales.

Los seguros sociales y la teoría del riesgo profesional, soluciones del siglo pasado, contuvieron en su totalidad, la idea de la previsión social, que es la misma del derecho del trabajo, así como ésta es idéntica a aquella.

Nacieron como una unidad, para poner de manifiesto que los trabajadores "no eran esclavos ni siervos, y que sin un tratamiento decoroso en el presente, no podría evitarse un futuro de dolor y de miseria por lo que si no se preparaba el mañana, cuando éste llegara no podría constituir un presente.

En la idea de la previsión social, llegamos a la cuspide de la evolución de las tendencias del siglo XIX a asegurar a los trabajadores una vida futura en condiciones semejantes a la que conducen en los años de trabajo.

Actualmente, se habla de dos fuentes de la Previsión Social: La impuesta por las normas legales y la que tiene su origen en los contratos colectivos de trabajo; pero en las dos fuentes la idea es la misma: La seguridad futura del trabajador.

La previsión social no debe considerarse como un acto de beneficencia o una donación, sino como un derecho de los trabajadores, cuyo fundamento es que "todo trabajador, sujeto de una relación de trabajo, tiene derecho, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir su trabajo, a que la sociedad le proporcione los recursos económicos necesarios para que pueda continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta y a que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación" 3/.

3/ Ibidem. Pág. 21

CAPITULO II. ASPECTOS GENERALES DE LA PREVISION SOCIAL.

2.1. El hombre y las necesidades sociales.

Durante el desarrollo de la dinámica social, las personas estan sometidas a la ocurrencia de determinadas incidencias que provocan necesidades sociales.

Dichas necesidades sociales, identificadas como la salud, la educación, la vivienda y la recreación, limitan el desarrollo normal del hombre dentro de la sociedad y si no son atendidas convenientemente, amenazan al hombre en su sobrevivencia.

En la solución de estas necesidades sociales el Estado cumple una función muy importante. El Estado debe de atender dichas necesidades y proveer esos bienes materiales, espirituales y morales. Es decir, que las necesidades sociales constituyen una misión en la que se debe de ocupar el Estado.

En caso contrario, las personas estarían abandonadas a su suerte y esto atentaría contra la vida y la seguridad de las personas y sus familias. De esa cuenta la estabilidad y seguridad de diferentes sectores de la sociedad estaría amenazada.

El Estado para poder atender dichas necesidades sociales, lo hace a través de dos instancias: La política y la jurídica.

Desde la instancia política el Estado hace uso de las políticas económicas para poder intervenir en ellas y proponer acciones de solución, así como los recursos necesarios para poder afrontarlas. Logicamente, la forma de solución que plantee el Estado a través de las políticas económicas estará en función de la ideología que posean los grupos que ostenten el poder político.

Desde la instancia jurídica, el Estado interviene cuando estando consciente de los fines a que ha de servir, establece los medios e instrumentos legales a través de los cuales pueden resolverse las necesidades sociales del hombre, ordenando y normatizando la creación de las leyes, normas, reglamentos e instituciones dirigidas a satisfacer dichas necesidades.

2.2. La Previsión como medio para atender las necesidades sociales.

Según el tratadista Mario de la Cueva, la palabra "Previsión", es tanto como decir "Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles", término éste que a su vez significa "Lo que puede ser previsto". Las dos explicaciones ofrecen una primera definición: La previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que disponen lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de proveer su satisfacción, el aseguramiento para el futuro, de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia, o en una fórmula breve: La seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana.

Dentro de ésta primera definición, la doctrina señala diversos sistemas de previsión, concepto éste que se define diciendo que son las formas a través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro.

Creemos que puede hacerse una clasificación tripartita: Un sistema individual, que es el ahorro; los sistemas colectivos, la mutualidad y el seguro privado y; un sistema social doble, la contratación colectiva entre trabajadores y empresarios y la previsión social en el sentido estricto del término 1/

2.3. La Previsión Individual y Colectiva.

El sistema individual y los sistemas colectivos tienen un aspecto básico, que es el de su voluntariedad. En el ahorro, el hombre que lo practica puede iniciarlo, suspenderlo o ponerle fin libremente y, en el seguro privado, cada persona puede retirarse del grupo del que forme parte o de la institución aseguradora. Pero se aparta sensiblemente el uno de los otros, porque si bien persigue una finalidad común, satisfacer la necesidad futura, mientras que el ahorro es un asunto estrictamente individual, la cuestión que se proponen resolver los sistemas colectivos, ya no es problema particular de la necesidad de una persona determinada, sino de los miembros de grupos mas o menos numerosos o de un número indeterminado de personas, cuyo único punto de unión se da en la mutualidad o en la institución aseguradora.

1/ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Volumen II, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1984, paginas 12 y 13.

2.4. Definición de Previsión Social.

Una idea cabal de lo que es la Previsión Social, se obtiene mediante la descomposición de las notas que la caracterizan:

Como Previsión que es, supone por un lado, la captación intelectual de la posibilidad de acaecimientos futuros, generadores de necesidades sociales; y por otro, la ordenación de los medios suficientes para afrontar las consecuencias de tales eventos.

Es, en tanto, el calificativo social el que tipifica éste instrumento protector, distinguiéndolo de la Previsión individual, ahorro y la Previsión Colectiva, mutualidad y seguro mercantil, en virtud de su fundamento solidarista 2/.

La previsión supone acción de disponer lo conveniente para preveer y atender a contingencias o necesidades previsibles, que en nuestro caso se reducen a necesidades sociales.

La previsión requiere "pre-ver", es decir, anticipar la visión de hechos futuros o captar intelectivamente la posibilidad de que acaezcan sucesos en el devenir del tiempo. No involucra cualquier tipo de acontecimientos, sino solo aquellos que pueden producir necesidades en la persona.

Pero no basta la visión anticipada, sino que ha de unirsele la actitud volitiva de disponer los medios o instrumentos suficientes y adecuados para evitar o superar las consecuencias de esos hechos futuros, es decir, "pro-veer".

La previsión desde una apreciación solidarista, constituye un conjunto de medios o instrumentos protectores de necesidades sociales que el Estado pone a la disposición o impone a los individuos para atender las necesidades sociales de estos, con la finalidad de cumplir la función estatal de liberar a los individuos de necesidades sociales.

Los mecanismos o instrumentos aludidos que integran la previsión son de dos tipos: El individual, que consiste en el ahorro y, el colectivo, que comprende a su vez, la mutualidad y el seguro privado.

2/ Alamsa Pastor, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, Volumen I, 2a Edición, Editorial TECNOS, Madrid, página 61.

2.5. Contingencias que protege la Previsión Social.

Dentro de las contingencias que protege la previsión social, enumerativamente, se mencionan las siguientes:

- a) La alteración de la salud de el trabajador y de su familia.

En cuanto produce necesidades de orden sanitario y supone un exceso de gastos en quien la padece.

- b) La incapacidad laboral (Invalidez)

En la doble vertiente en que se diversifica en el sistema, transitoria e invalidez productoras de necesidades, económicas concretadas en un defecto de ingresos o sea que la capacidad laboral debe de entenderse que por un lado es transitoria cuando se adquiere y que puede restituirse y es invalidez cuando es irreversible.

- c) La muerte y la sobrevivencia (viudez, orfandad y otros dependientes)

En la doble consideración de causas productoras de necesidades, el fallecimiento, provoca gastos excesivos por la necesidad de enterramiento y la supervivencia, priva a los familiares a cargo del fallecido de, las rentas con que eran sustentados. El primero se traduce en un exceso de gastos y el segundo, en un defecto de ingresos.

d) La vejez.

En cuanto implica una minoración en la capacidad de trabajo y supone, como consecuencia, un defecto de ingresos.

e) El desempleo.

Considerado como contingencia que afecta a quien siendo capaz de trabajar ha perdido su empleo y le produce un defecto de ingresos, debido al cese o reducción de trabajo, provocado por causas objetivas e involuntarias.

El defecto de ingresos a que da lugar, lo distingue de otras contingencias productoras de excesos de gastos (alteración de la salud, muerte provocadora de gastos de defunción y familiar).

Las causas objetivas e involuntarias en el cese en el trabajo lo diferencian de otras contingencias productoras de defecto de ingresos: De la incapacidad laboral, porque el desempleo exige capacidad para el trabajo; de la vejez, por la misma razón anterior unida a la involuntariedad en el cese; de la muerte con supervivencia, porque no hay extinción de personalidad.

CAPITULO III. LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA Y LA PREVISION SOCIAL.

3.1. Analisis histórico de los Colegios Profesionales.

Los Colegios Profesionales de Guatemala, nacen por mandato de la Constitución de la República, en donde se reconoce su importancia para el desarrollo de las diferentes profesiones universitarias del país.

Al realizar una análisis histórico de las diferentes Constituciones de la República que han regido la vida institucional del país, se establece la importancia que éstas le han otorgado a la Colegiación de las profesiones universitarias.

La Constitución de la República de Guatemala de 1945, establece en su artículo 68 lo siguiente: "Se establece la colegiación oficial obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias, bajo la dirección de la Universidad. Una ley dispondrá lo relativo a esta materia". Creandose en ese entonces el Decreto número 332 "Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias"

En dicha Constitución se establece que son fines primordiales de los Colegios Profesionales los siguientes:

- a) Mantener el decoro y enaltecer el ejercicio de las profesiones universitarias, en todos los aspectos, conservando la disciplina y la solidaridad entre sus colegiados.
- b) Propender al mejoramiento cultural de los graduados universitarios.
- c) Mantener la honestidad y la eficiencia del servicio de las profesiones universitarias, en beneficio de la colectividad.
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario y combatir el empirismo.
- e) Velar por el mayor auge y prestigio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y
- f) Auxiliar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con las profesiones; resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales en materia de su competencia.

Dicho Decreto tambien establece que deben de colegiarse los profesionales egresados de las escuelas facultativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; los profesionales incorporados a la misma y los profesionales egresados de otras universidades, que de conformidad con pactos internacionales hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país.

La Constitución de la República de Guatemala de 1956, tambien tomó en consideración lo relacionado a los Colegios Profesionales y en su artículo 105 establece lo siguiente: "La colegiación de los profesionales es obligatoria y tendrá por fines la superación moral y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales funcionaran adscritos a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual corresponde con exclusividad reglamentar sus actividades y aprobar sus estatutos"

Durante el periodo que estuvo vigente ésta Constitución no se aprobó una nueva ley de Colegiación de las profesiones universitarias, por lo que el Decreto 332 estuvo vigente.

La Constitución de la República de Guatemala de 1965, tambien tomó en consideración lo relacionado a la colegiación de las profesiones universitarias y en su artículo 105 dice lo siguiente: "La colegiación de los profesionales es obligatoria y tendrá por fines la superación moral y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales funcionaran adscritos a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual corresponde con exclusividad aprobar sus estatutos".

Durante el periodo que estuvo vigente esta Constitución, tampoco se aprobó una nueva ley de Colegiación de las profesiones universitarias, por lo que el Decreto 332 continuó vigente.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, incorporó tambien a su cuerpo legal lo relacionado con los Colegios Profesionales; en su artículo 90 establece lo siguiente: "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los Colegios Profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada Colegio se aprobarán con independencía de las Universidades de las que fueron egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los Colegios Profesionales".

Un aspecto importante que se plantea en el postulado constitucional anterior, es que deja la responsabilidad en los Colegios Profesionales de la aprobación de sus estatutos, responsabilidad que anteriormente esta conferida con exclusividad a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Congreso de la República, aprobó el Decreto 62-91 que contiene la nueva Ley de Colegiación obligatoria, con lo cual se derogó el Decreto 332 vigente desde 1947.

Esta nueva ley de colegiación obligatoria incorpora elementos conceptuales importantes para el desarrollo de los colegios profesionales, entre ellos, esta el de definirlos como asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En materia de prestaciones sociales, la nueva ley de Colegiación obligatoria es más específica, en cuanto que establece entre uno de los fines de los Colegios profesionales el de "promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contrataciones de seguros y otros medios que considere conveniente".

3.2. Procedimiento para la constitución y registro de un Colegio Profesional.

Tomando en consideración la importancia de los Colegios Profesionales para el desarrollo de las profesiones universitarias, se considera oportuno señalar el procedimiento para lograr la creación y registro de un Colegio Profesional de una disciplina determinada.

Este procedimiento lo establece el artículo 3 del Decreto 62-91, Ley de Colegiación Obligatoria.

Para que un Colegio Profesional se constituya se requiere:

- a) La asociación de por lo menos cien graduados universitarios de la profesión que corresponda a cada facultad establecida en la Universidad de San Carlos, que así lo convengan, lo que se hará constar en el acta notarial, incluyendo la designación de una Junta Directiva Provisional y un proyecto de estatutos.
- b) La Junta Directiva Provisional debe solicitar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la aprobación de la constitución del colegio y su inscripción, acompañando a la solicitud copia del acta constitutiva y el proyecto de estatutos.
- c) Cumplidos los trámites y evacuados los informes que estime convenientes, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala recabará la opinión de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- d) Con la opinión de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe dictar resolución declarando si procede o no la creación del nuevo colegio. En el primer caso, ordenar su inscripción en el registro respectivo; en el segundo, devolvera el expediente a los interesados razonando su decisión.
- e) Del acta de la inscripción debe extenderse copia certificada, sin costo alguno, a la Junta Directiva Provisional. Dicha certificación, así como el acta misma de inscripción, prueban la personalidad jurídica del nuevo colegio.
- f) El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe remitir al Diario Oficial, para su publicación, copia certificada de los estatutos y del acta de inscripción del colegio respectivo.

3.3. Los profesionales universitarios y las prestaciones sociales.

Los profesionales universitarios de Guatemala, constituyen un importante sector de la sociedad, y que dentro del desarrollo de sus actividades profesionales contribuyen al desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultura del país.

Algunos profesionales universitarios se desenvuelven dentro del mercado de trabajo en relación de dependencia dentro de instituciones privadas, estatales, autónomas y descentralizadas y otros lo hacen de manera independiente ejerciendo profesiones de tipo liberal.

Los profesionales universitarios como parte de la sociedad, también presentan necesidades sociales dentro de su actividad diaria y por lo tanto deben de utilizar los medios e instrumentos jurídicos que el Estado guatemalteco les proporciona.

En ese sentido, los profesionales universitarios cuentan con determinadas instituciones sociales que son los Colegios Profesionales, cuyos fines son la superación moral y material de las profesiones universitarias.

Los Colegios Profesionales también cuentan entre sus fines, el de mantener el decoro en el ejercicio de las profesiones universitarias e incrementar el sentido de solidaridad entre sus colegiados.

De esa cuenta cada uno de los Colegios Profesionales ha elaborado su propio plan de Prestaciones Sociales, especialmente porque muchos profesionales universitarios desempeñan una función pública y no gozan de prestaciones de carácter social que les proporcione protección contra riesgos y aseguren su retiro después de un plazo razonable del ejercicio de la profesión.

Cada Colegio Profesional tiene su propio Plan de Prestaciones, que posee sus ventajas y particularidades muy propias, las cuales sean objeto de estudio y análisis dentro del presente trabajo de tesis.

3.4. Concepto de Prestación.

La palabra Prestación se deriva del latín "prestatio-onis", que significa "Acción y efecto de prestar".

Una de las definiciones no jurídicas de la prestación nos dice que ésta es la "acción de prestar servicio personal obligatorio exigido por la ley a los vecinos de un pueblo para obras o servicios de utilidad común" 1/. De nuestra parte, ensayando un concepto de Prestación que contenga los aspectos esenciales del término, exponemos el siguiente: "Prestación no es mas que un beneficio o instrumento de defensa que busca dar seguridad al sujeto protegido, cuando algún peligro, circunstancia derivada de su relación laboral u otro riesgo que emerita un derecho de previsión social, amenaza el nivel de vida alcanzado" 2/

3.5. Características de las prestaciones.

Segun estudio de tesis elaborado 3/, las características de las prestaciones son las siguientes:

- 1) Oportunas.
- 2) Suficientes.
- 3) Completas.
- 4) Reales.
- 5) En dinero.

Al señalar la anterior enumeración, tenemos en el primer renglón, que al otorgarlas se realicen en el momento preciso, en el numeral dos, que estas se realicen para mantener su estabilidad; en cuanto al numeral tres las prestaciones deben actuar en la generalidad de las necesidades de la persona agregando otro elemento el numeral cuatro que se refiere al hecho

1/ Diccionario de la Lengua Española, decima novena edición 1970, pagina 824.

2/ Artículo 6 del Acuerdo 468 de la Junta Directiva del IGSS.

3/ Nowel Maldonado, Miriam, Graciela, "Ventajas económicas, efectos de la indemnización de las prestaciones". Tesis de graduación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, octubre de 1983.

concreto para la persona necesitada y el ultimo numeral se analiza una cantidad de dinero que la persona recibe como pensión por vejez, desempleo, sobrevivencia, accidentes y la cantidad que los beneficiarios reciben por gastos funerarios y por seguro de vida que corresponden a la persona con derecho a las prestaciones o sus beneficiarios.

Otras características que merecen nuestra atención y por su importancia la incluimos en el presente trabajo son las siguientes: 4/

- a) Posibilidad
- b) Licitud.
- c) Determinación.
- d) Coercibilidad.

La doctrina contemporánea describe a la prestación una serie de caracteres generales, por lo que tomando en cuenta lo anterior, diremos al literal a) que nadie puede ser compelido en derechos a ejecutar un acto puramente imposible; refiriéndonos al segundo carácter, toda prestación debe constituir un acto lícito prescrito por la norma jurídica vigente; en cuanto al cumplimiento del literal c), que dicho carácter de la prestación debe aparecer en el instante de su exigibilidad y en el de su amplitud, y a la última enumeración diremos que toda prestación configura el acto del cumplimiento de una obligación, es decir, que puede ser exigible en cualquier momento, siempre que tenga derecho a ella.

4/ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1967.

Otras características importantes de las Prestaciones, son las que se señalan en un trabajo de tesis 4/, en la cual se cita al tratadista Puig Peña que las determina de la siguiente manera:

- 1) Continuada.
- 2) Positiva y negativa.
- 3) Específica y Genérica.
- 4) Principal y accesoria.
- 5) Divisible e Indivisible.

a) Continuada:

La primera se refiere a todo aquello que el obligado debe dar sobre una cosa o realizar una prestación y las segundas consisten en una abstención u omisión de realizar este tipo de actividad.

b) Específica y Genérica:

La primera que se adecúe a la prestación, o sea a la actividad real; y en cuanto a la segunda, ésta determina una prestación activa de dar una cantidad de cosas.

c) Principal y Accesorias:

La principal existe por sí misma y su finalidad preferente entre las partes que la establecen o por la ley que las impone; y las accesorias, es la cumplimentación de la principal para garantizar su realización.

d) Divisible e Indivisible:

Las primeras se caracterizan porque su cumplimiento en cuanto a las prestaciones será por partes, mientras que la indivisible, tiene por objeto una prestación que no puede ser cumplida sino por entero.

4/ Peralta, Gladys de Jesús, "Las prestaciones Laborales en el Sector Público Agrícola". Tesis de graduación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Julio de 1991.

CAPITULO IV. BREVE ENUMERACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE PREVISION SOCIAL EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

4.1 Antecedentes históricos:

Basicamente en la legislación guatemalteca se prevén y regulan todas las prestaciones de previsión social existentes a la fecha en las diferentes leyes y reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en la Ley de Clases Pasivas del Estado.

De dicha enumeración, se puede mencionar la siguiente:

Para encontrar los primeros albores de la Seguridad Social es necesario remontarnos al año de 1906 en que se emitió el Decreto Gubernativo número 669, "Ley Protectora de Obreros" que tenía por finalidad proteger a los trabajadores contra los riesgos profesionales y aliviar la situación de los obreros y la de sus familias.

El Decreto 669 ordenaba la creación de "Cajas Cooperativas de Socorro" en cada fábrica, taller o explotación agrícola, en donde laboraren mas de diez trabajadores a fin de crear fondos suficientes para el pago de las indemnizaciones que se dieran.

Otros antecedentes los encontramos en Acuerdos Gubernativos de 1907 que solo se contraen a erogar un auxilio para establecer una consulta prenatal y sumas para establecer la "Gota de leche" o entidad encargada de conceder leche a los recién nacidos y a niños de corta edad.

Es particularmente significativo lo dispuesto por el Decreto No. 47 del 27 de diciembre de 1944, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al establecer como función de la entonces Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar "la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador".

El artículo 63 de la Constitución de la República del 11 de marzo de 1945 dispone que "Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que deber su puesto en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte y accidentes de trabajo. Al pago de la prima de seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado".

El 28 de octubre de 1946 se emite el Decreto Numero 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de la cual se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Con fecha 30 de abril de 1926 se emite el Decreto Legislativo No. 1434 "Ley de Trabajo" que contiene disposiciones que dan protección por accidentes de trabajo o enfermedad de una mujer o de un menor, concede a las madres trabajadoras descansos pre y postnatal de cuatro y cinco semanas respectivamente, con goce de la mitad del salario o bien a elección de la trabajadora.

El 18 de enero de 1928 se aprueba el Reglamento "Para garantizar la salud de los braceros en las fincas".

El 29 de febrero de 1928 se emite el Acuerdo Gubernativo que aprueba los estatutos de la Sociedad Protectora del Niño.

El 22 de Julio de 1931, por Acuerdo Gubernativo se crea la Dirección General de Beneficencia Pública y Previsión Social, con el fin de proteger a los incapacitados para el trabajo por causa de enfermedad, invalidez, ancianidad u otra causa, por medio del seguro obligatorio, y para dar previsión social en las prisiones.

Por Acuerdo Gubernativo del 21 de abril de 1932 y 20 de abril de 1938, respectivamente, se autoriza a los Hospitales de la República para cobrar diez centavos de quetzal diarios a los patronos, por cada trabajador que ingresara a ellos para su curación. También se dispone que los contratistas de trabajadores agrícolas deberían de contar con un botiquín para casos de emergencias, así como de asistencia médica y medicinas gratuitas para los trabajadores.

El 30 de abril de 1932 se emitió el Decreto Legislativo No 1811 por medio del cual se ordena otorgarles a los trabajadores del Estado una pensión vitalicia de vejez, pensiones de invalidez y pensiones a sobrevivientes.

Por el Decreto Legislativo No. 116 del 22 de mayo de 1945, Ley Constitutiva del Ejército, se protegió a los militares con pensiones de invalidez, de vejez, prestaciones en dinero por incapacidad temporal, pensiones por acciones distinguidas, pensiones a sobrevivientes y cuota mortuoria.

4.2. Desarrollo y situación actual de la Seguridad Social.

Las Constituciones de la República de Guatemala de 1956, 1965 y el Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982, garantizan con ligeras variantes el derecho a la Seguridad Social.

De conformidad con las normas constitucionales y su Ley Orgánica, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dio cobertura, primeramente, por accidentes de trabajo; con posterioridad, la cobertura se otorgó por accidentes en general y fue extendiéndose hasta quedar cubierta toda la República.

En 1968 se inició la protección por enfermedad y maternidad en el Departamento de Guatemala.

El 10 de enero de 1971 se puso en vigor, como plan piloto para los trabajadores del Instituto, el Programa sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, el que se extendió a toda la república a partir del 10 de marzo de 1977, cubriendo a los trabajadores de patronos particulares, y a quienes laboran con entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas y a los trabajadores del Estado incluidos en planillas.

La Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor el 14 de enero de 1986, reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social en beneficio de los habitantes de la nación.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social va cumpliendo gradualmente con su caracter de régimen nacional, al extender sus programas y proporcionar cobertura por accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y sobrevivencia.

En cuanto a su extensión horizontal, el régimen cubre actualmente todo el territorio nacional, dentro de los Programas sobre Protección relativa a Accidentes en General, Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

4.3. El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Este Programa, otorga protección contra los efectos económicos y de larga duración de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, a que están expuestos los trabajadores asegurados y con él se dá integridad a la protección que otorgan aquellos programas que cubren riesgos de acción inmediata y de corta duración como la enfermedad, la maternidad y accidente.

Los fines principales de este Programa es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad profesional y amparar las necesidades creadas por la muerte.

Los beneficios que otorga son pensiones en casos de invalidez, vejez, sobrevivencia y gastos de entierro.

En Acuerdo No. 788 de fecha 27 de octubre de 1987, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aprobó el "Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. (IVS)".

En dicho Reglamento se norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a: Invalidez, Vejez, Muerte (gastos de entierro), Orfandad, Viudedad, y otros sobrevivientes.

En dicho Reglamento se definen los términos siguientes:

Asegurado: La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en dicho Reglamento.

Pensión: La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al asegurado o al sobreviviente con derecho.

Pensión Provisional: La pensión mínima que se otorga hasta por un año contado de la fecha del riesgo, a un asegurado o al sobreviviente con derecho, en tanto se determina el monto de la pensión definitiva.

Invalidez: Incapacidad permanente del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.

Vejez: Es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.

Sobrevivencia: Estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos a la muerte del asegurado.

4.4. Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado de Guatemala, está contenida en el Decreto No. 63-88 del Congreso de la República.

Mediante dicha ley, se regiran las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares, los trabajadores civiles del Estado y que presten o hayan prestado servicios en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Las prestaciones sociales que otorga la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, a los trabajadores civiles del Estado o sus familiares son las siguientes:

- a) Pensión por jubilación.
- b) Pensión por invalidez.
- c) Pensión por viudez.
- d) Pensión por Orfandad.
- e) Pensión a favor de padres.
- f) Pensión a favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad a la ley, salvo terceros con mejor derecho.

4.4.1. Pensión por jubilación.

Los trabajadores civiles del Estado, adquieren el derecho a pensión por jubilación, en los casos siguientes:

- a) Por Retiro Voluntario.
 - i) Cuando el trabajador tenga veinte (20) años de servicio como mínimo, cualquiera que sea su edad.
 - ii) Cuando haya cumplido cincuenta años de edad y acredite como mínimo, diez años de servicios.
- b) Por Retiro Obligatorio.

Cuando los trabajadores hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años hayan contribuido al financiamiento del régimen.

4.4.2. Pensión por Invalidez.

Los trabajadores civiles del Estado, tienen derecho a pensión por invalidez, cuando concurren las circunstancias establecidas en dicha ley.

Para fines de dicha ley, se entiende por invalidez, la incapacidad total y permanente del trabajador civil del Estado para seguir desempeñando, en forma normal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupe dentro de los organismos del Estado.

4.4.3. Pensión por Viudez.

Tiene derecho a pensión por viudez, el cónyuge superviviente o conviviente por unión de hecho, declarada de conformidad con la ley, del trabajador civil que falleciere a cualquier edad y que hubiere servido al Estado y contribuido al Régimen por diez años, como mínimo, o que se haya encontrado en disfrute de jubilación.

4.4.4. Pensión por Orfandad.

Al fallecimiento del trabajador civil del Estado, cualquiera que sea su edad y siempre que haya prestado como mínimo diez años de servicios y contribuido al Régimen por el mismo periodo o que se hubiere encontrado en disfrute de jubilación, tendrán derecho a pensión por orfandad, sus hijos legalmente reconocidos hasta los dieciocho años de edad y los declarados legalmente incapaces conforme el Código Civil, cualquiera que sea su edad, siempre que se comprueben dichos extremos.

4.4.5. Pensiones Especiales.

Tendrán derecho a pensiones especiales, en el orden de prioridad siguiente:

- a) Los padres del trabajador que falleciere. En este caso, la pensión se distribuirá entre ambos en partes iguales; a falta de uno de los padres le corresponderá al sobreviviente el 100% de la pensión.

- b) Los hermanos menores o incapaces, y
- c) Los nietos o sobrinos menores o incapaces.

Las pensiones especiales se otorgarán, siempre que la persona a su fallecimiento no haya dejado cónyuge supérstite, hijos menores o incapaces y que hubiere prestado servicios al Estado y contribuido al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado por diez años como mínimo o que se hubiere encontrado en disfrute de jubilación otorgada conforme la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado o leyes anteriores.

CAPITULO V. ENUMERACION DE LOS PLANES DE PRESTACIONES SOCIALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA.

5.1. COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA

Este Colegio posee un Plan de Prestaciones Sociales para atender a todos sus colegiados activos.

Entre las Prestaciones que dicho Plan ofrece se encuentran las siguientes:

1. Prestaciones Por muerte
2. Prestaciones Por gastos de sepelio
3. Prestaciones Por pérdida de la vista, miembros y otras pérdidas.

El plan es financiado con los ingresos provenientes de las cuotas aportadas por los Colegiados para este plan específico, con el saldo del fondo acumulado por el Colegio y de los intereses que devenga este, y con el producto obtenido por la venta de las estampillas del Timbre Médico.

El monto asegurado que se hará efectivo al colegiado o a los beneficiarios, según el caso es el siguiente:

- . Por muerte Q 14,000.00
- . Por gastos de Sepelio Q 1,000.00
- . Mutilación o incapacidad permanente total de la función de los órganos.

La suma máxima que se otorgará por colegiado es de Q 5,000.00 en caso de presentarse varias incapacidades simultaneas o en el tiempo.

Los medicos Colegiados Activos que cumplan 40 años de Ejercicio Profesional o 70 años de edad tienen derecho a los beneficios siguientes:

Exoneración del pago de colegiatura y del pago de Cuota del Timbre Médico (no así del Impuesto Profesional Universitario-Cuota USAC)

A los beneficios a su elección así:

- a) Beneficio en vida de Q 7,000.00 y de Q 8,000.00 post-mortem.

El beneficio en vida de Q 7,000.00 se pagará una sola vez al cumplir el Colegiado 40 años de Ejercicio Profesionl o al cumplir 70 años de edad, lo que ocurra primero; o

- b) Q 15,000.00 post-mortem, pagaderos a sus beneficiarios.

Prescripción:

Los derechos para exigir los beneficios que concede el plan, prescriben en el termino de dos años contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho que hubiere dado lugar a los mismos.

5.2. COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

El Colegio de Abogados y Notarios posee su Plan de Prestaciones Sociales, establecido de conformidad con las disposiciones de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial (Decretos 1401 y 38-74 del Congreso de la República de Guatemala).

En dicho Plan se establecen dos programas de protección social:

- a) Programas de prestaciones sociales en casos de enfermedad, maternidad y accidente.
- b) Programa de prestaciones sociales en casos de invalidez, edad y muerte.

5.2.1. Programa de Prestaciones por Enfermedad, Maternidad y Accidentes.

Dentro de éste Programa, las prestaciones a que tienen derecho los asegurados son las siguientes:

- a) Pago de atención médica y quirúrgica, general y especializada;
- b) Pago por atención hospitalaria prescrita por el médico tratante;
- c) Pago por atención farmacéutica, con exclusión de tónicos y reconstituyentes;
- d) Pago de exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes necesarios para el diagnóstico y para el control de la enfermedad; y
- e) Pago por atención odontológica, siempre que sea con motivo de una enfermedad o consecuencia de un accidente.

En caso de maternidad, las aseguradas tendrán derecho a un subsidio por incapacidad temporal durante las cuatro semanas anteriores a la fecha probable del parto, que será fijada por el médico tratante, y durante las seis semanas posteriores al parto.

En caso de accidente o enfermedad, se deberá dar aviso por escrito al Colegio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente o se inició el tratamiento correspondiente.

La solicitud de prestación deberá presentarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación del tratamiento.

Transcurrido este plazo, si no se ha dado el aviso o no se ha presentado la solicitud, interesado perderá todo derecho a reclamar la prestación.

En casos de maternidad, no será necesario el aviso previo, pero sí la presentación de la solicitud dentro de los seis meses posteriores al parto.

Para tener derecho a las prestaciones del Programa para casos de enfermedad, maternidad y accidente, el asegurado deberá haber satisfecho un periodo mínimo de contribución o tributación efectivas, de seis meses; excepto en los casos de accidente en que no se requerirá dicho mínimo de contribución o tributación.

5.2.2. Programa de Prestaciones Sociales en casos de Invalidez, Edad y Muerte.

Las prestaciones sociales a que tienen derecho los colegiados, dentro de este Programa, son las siguientes:

- a) Pensión de invalidez;
- b) Pensión por edad;
- c) Pensiones a sobrevivientes (viudez y orfandad);
- c) Cuota mortuoria (gastos de funerales); y
- e) Seguro de vida.

Las prestaciones a otorgar en casos de invalidez, edad y muerte de los asegurados consisten en el pago de pensiones, pagaderas por mensualidades vencidas a los asegurados, en los casos de invalidez y edad; a la viuda e hijos menores de edad o mayores de edad si tienen incapacidad total para trabajar, como sobrevivientes del colegiado, en caso de muerte de éste.

Ademas, en caso de muerte de un colegiado activo, sea o no asegurado se otorgará una suma única en concepto de cuota mortuoria, como ayuda para gastos de funerales y un seguro de vida, siempre que sea miembro activo del Colegio y haya tributado por medio de Timbres Notariales y Forenses o sea de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento respectivo.

5.3. COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE GUATEMALA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, posee su Plan de Prestaciones Sociales, dentro del cual contempla las siguientes:

- a. Prestaciones para sepelio.
- b. Subsidio por enfermedad, maternidad y accidente.
- c. Pension a beneficiarios o montepios.
- d. Subsidio por incapacidad temporal.
- e. Subsidio por incapacidad permanente.
- f. Pension por jubilación.
- g. Las que en el futuro se establezcan conforme al artículo 4o del Decreto 48-77 (Ley del timbre del ingeniero agronomo).

Las prestaciones que se otorgan sera cubiertas con el fondo financiero que se constituya con la recaudacion del Timbre del Ingeniero Agrónomo, pudiendo ser incrementado con prestamos y/o respaldo con seguros, previa calificación de sus posibilidades de liquidez, pero en ningún caso el fondo financiero podra destinarse parcial o totalmente a fines distintos de este Reglamento.

5.3.1. Prestaciones para gastos de sepelio.

Se reconoce una prestacion para gastos de sepelio destinada a sufragar los servicios de velatorio y/o inhumacion de un colegiado. El monto de la cobertura sera, en cualquier caso, una cantidad global de mil quetzales exactos (Q 1,000.00), para los fallecidos fuera de Guatemala pero en territorio Americano, sera de Mil quinientos quetzales (Q 1,500.00) y para los fallecidos extra continentalmente de dos mil quetzales (Q 2,000.00). Lo anterior sera cubierto siempre y cuando el colegiado fallecido sea inhumado en el territorio nacional.

5.3.2. Subsidio por enfermedad, maternidad y accidentes.

Los subsidios a que tienen derecho los colegiados activos son los siguientes:

El 50% de:

- a. Pago por atención medico-quirurgica, general y especializada.

- b. Pago de medicinas, para la atención y control de la enfermedad, maternidad o accidente. con exclusión de tónicos y reconstituyentes.
- c. Pago de exámenes radiológicos, de laboratorios y demás exámenes necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad.
- d. Pago por atención odontológica, siempre que sea concomitante de una enfermedad o consecuencia de un accidente.

5.3.3. Subsidio por incapacidad temporal.

En casos en que el colegiado quede incapacitado temporalmente para trabajar con motivo de accidente o enfermedad debidamente comprobada, se reconoce un subsidio por dicha incapacidad, previo dictamen del asesor médico del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Esta incapacidad se comprobará semanalmente.

5.3.4. Pensión por incapacidad permanente o invalidez.

En el caso en que un colegiado quede imposibilitado en forma permanente para trabajar, por causa de enfermedad o accidente que haya producido lesión física o mental que lo incapacite de por vida, se establece una prestación por invalidez debidamente comprobada.

5.3.5. Pensión a beneficiarios o montepío.

En caso de fallecimiento de un colegiado, se establece una pensión a favor de los beneficiarios que el causante hubiere nombrado por escrito en vida; y, en su defecto, se reconoceran como tales.

1. La esposa; y
2. A los hijos legalmente reconocidos o adoptados.

5.3.6. Pensión por jubilación.

Se reconoce la pensión por jubilación por retiro voluntario del ejercicio profesional.

Adquiere el derecho de pensión por jubilación el profesional con cinco (5) años mínimo de tributar y que haya cumplido 65 años de edad.

El pago de la jubilación se hará efectivo, salvo disposiciones en contrario por periodos mensuales vencidos.

5.4. COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE GUATEMALA.

El Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; posee un Plan de Prestaciones Sociales, en el cual se reconocen las prestaciones siguientes:

- a) Por atención médica, servicios quirúrgicos, hospitalización, exámenes para el diagnóstico y medicamentos.
- b) Por incapacidad permanente;
- c) Por defunción.

5.4.1. Prestaciones por Atención Médica, servicios quirurgicos, hospitalización, exámenes para el diagnóstico y medicamentos.

Cada colegiado tiene un año para gozar de la prestación por Atención Médica, Servicios Quirurgicos, Hospitalización, Exámenes para el Diagnóstico y Medicamentos y se tomará a partir de la fecha en que se de el primer hecho y así sucesivamente.

La cobertura de ésta prestación se concede en un 70% de los gastos totales en que hubiere incurrido el colegiado por atención médica, servicios quirúrgicos, hospitalización, exámenes para el diagnóstico y medicamentos hasta un máximo de tres mil quetzales (Q 3,000.00) por año.

5.4.2. Prestación por incapacidad permanente.

Esta prestación se otorga sobre aquellos casos en que un colegiado quede permanentemente imposibilitado para trabajar, por causa de enfermedad o accidente.

El monto de esta prestación es de trescientos quetzales (Q300.00) mensuales, cuyo pago se hará efectivo por periodos mensuales vencidos, a partir de la fecha que determine el Asesor Médico del Colegio, cuyo dictamen deberá obtenerse como requisito previo al otorgamiento de esta prestación, su verificación se realizará semestralmente.

5.4.3. Prestación por defunción.

El monto de esta prestación es de tres mil quetzales (Q 3,000.00).

5.4.4. Plan de Prestaciones Sociales de los Profesionales Químicos Biólogos, Microbiólogos, Bioquímicos o Químicos-Clinicos, miembros del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Los programas de prestaciones a que tienen derecho los profesionales contemplados dentro de este Plan son los siguientes:

- a. Programa de prestaciones sociales en caso de enfermedad y accidente.
- b. Programa de prestaciones sociales en caso de invalidez o muerte.

Las prestaciones que se incluyen en ambos programas son:

- a. Pago de atención médica y quirúrgica, general y especializada.
- b. Pago de atención farmacéutica, excluyendo tónicos y reconstituyentes.
- c. Pago de exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes necesarios para el diagnóstico y para el control de la enfermedad.
- d. Pago de atención hospitalaria prescrita por el médico tratante.
- e. Pago por atención odontológica, siempre que sea concomitante de una enfermedad o consecuencia de un accidente.
- f. Cuotas mortuorias (gastos de funerales).
- g. Pago de pensiones mensuales en caso de invalidez.

5.5. COLEGIO ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA

De conformidad con el Decreto Numero 58-78 del Congreso de la Republica, modificado por Decreto Ley Numero 129-83, se creo el Timbre Odontologico, con el fin de establecer un fondo para realizar programas de Prestaciones Sociales a favor de los profesionales de la Odontología.

El Plan de Prestaciones Sociales, concederá a los Profesionales de la Odontología que cumplan con los requisitos que se establece el reglamento respectivo, las prestaciones siguientes:

- a) Atención médica quirúrgica.
- b) Medicinas.
- c) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes para el diagnóstico y control de enfermedades.
- d) Subsidio por enfermedad, maternidad y accidentes (Incapacidad Temporal).
- e) Pensión por jubilación, invalidez y muerte.
- f) Gastos de sepelio.
- g) Atención médico quirúrgica a cónyuges e hijos menores de 18 años.

5.5.1. Prestaciones por incapacidad temporal:

En caso de que un miembro del plan sufra una enfermedad o accidente o la colegiada miembro se encontrare en estado de gravidez, tendra derecho a que se le reconozca el 50% de los gastos así:

- a) Gastos por atención médico-quirúrgica.
- b) Gastos en medicina, excluidos los tónicos y reconstituyentes.
- c) Gastos de exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad.

La prestación anterior no excederá de Q 300.00 al año.

La solicitud de prestaciones deberán presentarse a mas tardar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del tratamiento. Transcurrido este plazo, prescribira el derecho a esta prestación.

En caso de que un miembro del Plan quede incapacitado temporalmente para trabajar, por motivo de una enfermedad o accidente, debidamente comprobado (maternidad para las mujeres profesionales), tiene derecho a un subsidio de Q 42.00 semanales por un periodo maximo de 180 días, contados a parte del cuarto día de la causa que motive la incapacidad.

5.5.2. Pensión de Invalidez.

El miembro del Plan que sea declarado incapacitado fisica o mentalmente de manera permanente o prolongada, que no pueda seguir ejerciendo su profesión, tendrá derecho a una pensión vitalicia equivalente a Q 167.00 mensuales pagaderas en forma vencida, mientras persista en tal estado.

Para gozar de la pensión de invalidez es requisito que el profesional miembro del plan haya contribuido por lo menos durante 18 meses, salvo que la invalidez sea consecuencia de un accidente, en cuyo caso se dará por satisfecho este requisito. El derecho a percibir esta pensión comienza a partir de la fecha en que se declare la invalidez.

La pensión de invalidez concluirá al ser declarado el profesional, rehabilitado para el trabajo. Cuando el pensionado cumpla 60 años de edad, la pensión de invalidez se transformará en pensión de jubilación por edad.

5.5.3. Pensión de Jubilación por Retiro.

Los miembros del Plan tendrán derecho a gozar de una pensión vitalicia por jubilación, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el profesional haya cumplido 60 años de edad
- b) Que haya contribuido durante 5 años, como minimo.

5.5.4. Prestación en caso de muerte.

A la muerte de un miembro del Plan que haya contribuido al mismo durante dos años como mínimo, sus beneficiarios sobrevivientes constituidos por la esposa o esposo, hijos menores de 18 años, recibirán las prestaciones siguientes:

- a) Gastos de sepelio equivalente a Q 1,000.00
- b) Pensión a la viuda, Q 50.00.
- c) Pensión al huérfano, Q 50.00.
- d) Pensión a padres, Q 50.00.

La pensión global a otorgarse por cada caso de muerte no será mayor de Q 167.00 mensuales. En caso de que la suma de todas las pensiones sea mayor de Q 167.00, ésta cantidad será distribuida proporcionalmente entre los beneficiarios.

5.6. COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS.

El Colegio de Medicos Veterinarios y Zootecnistas, posee un Plan de Prestaciones Sociales, el cual comprende las prestaciones siguientes:

- a) Por Jubilación.
- b) Por Pensiones.
- c) Por gastos funerarios.

Para tener derecho a percibir las jubilaciones y pensiones que el presente reglamento establece, es indispensable que cada colegiado cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco o estar vecindado en el país.
- b) Ser colegiado activo.
- c) Estar en pleno goce de los derechos de colegiado.
- d) Estar completamente solvente con la tesoreria del colegio.
- e) Haber aportado al fondo del Timbre Médico Veterinario y Zootecnista la cuota mínima establecida por el Colegio en la compra de timbres cada año, durante un periodo mínimo de 10 años consecutivos inmediatamente anteriores al momento de solicitar dichas prestaciones, o bien del momento en que se le proponga por la Comisión de prestaciones como candidato para que se le otorguen.
- f) Solicitar por escrito ante la Junta Directiva que se le otorgue la prestación correspondiente indicando el motivo en que se basa o en su defecto ser propuesto por la comisión respectiva para que se le otorgue dicha prestación.
- g) Otras que a juicio de la Junta Directiva del Colegio deban llenarse previamente.

5.6.1. De las Jubilaciones.

Tienen derecho a ser jubilados, los colegiados activos que habiendo llenado todos los requisitos establecidos anteriormente, hayan cumplido la edad de SESENTA (60) AÑOS.

Las cantidades que los colegiados percibirán en concepto de JUBILACION estarán comprendidos entre un mínimo de CIEN QUETZALES mensuales al cumplir los sesenta años de edad y un máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES mensuales al cumplir los setenta (70) años edad, a partir de la cual no habrá ningún incremento en tanto dure la vigencia del reglamento en vigor.

Por cada año que sobrepasen los 60 años de edad, los colegiados tendrán derecho a un incremento de QUINCE QUETZALES mensuales hasta llegar a los 70 años, edad en la cual se percibirá la suma máxima establecida por el Colegio.

5.6.2. De las Pensiones.

Dentro de sus posibilidades en Colegio podrá otorgar pensiones a los Colegiados según criterio de la Comisión de Prestaciones.

Dicha Comisión estudiará cada caso exhaustivamente y si encontrara racional e indispensable el otorgamiento de la pensión, emitirá su dictamen para que la Junta Directiva del Colegio en pleno, sea quien de acuerdo a dicho dictamen, conceda o deniegue la pensión solicitada.

Las pensiones que el colegio otorgue a sus miembros podrán ser de cuatro clases:

- a) De ayuda emergente.
- b) Cuarto de pensión.
- c) Media pensión.
- d) Pensión completa.

a) Pensión de Ayuda Emergente.

Esta Pensión se otorgará por una sola vez a aquellos profesionales que no teniendo otra entrada económica o remuneración por servicios profesionales mas que la generada por su trabajo profesional y ésta se vea momentaneamente interrumpida por la pérdida de la salud, o por otras circunstancias muy especiales, como seria la perdida de su libertad, por causas fortuitas no delictivas.

La suma que otorgue por esta causa no podrá ser mayor de TRESCIENTOS QUETZALES. Este artículo se aplicará a colegiados que no llenan los requisitos para obtener un préstamo de emergencia.

b) Cuarto de Pensión.

El Cuarto de Pensión, como su nombre lo indica, es la cuarta parte de la suma máxima que el Colegio otorga a sus miembros en calidad de jubilación. Esta pensión se otorgará con carácter temporal o vitalicia a aquellos profesionales que, habiendo quedado totalmente incapacitados para trabajar, no reciben ningún salario o remuneración. Esto no será aplicable para los casos en que estén cubiertos por el IGSS, otra institución similar o por seguro.

c) Media Pensión.

La Media Pensión, como su nombre la indica es la mitad de la suma máxima que el Colegio otorga en concepto de jubilación y se dará a aquellos profesionales que por haber perdido la salud, no pueden trabajar en las mismas condiciones anteriores y que por esta razón, su salario o remuneración se haya reducido ostensiblemente.

No obstante lo anteriormente contemplado, esto no será aplicable para los casos de suspensión de trabajo temporal cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, u otra institución similar o por medio de seguro.

d) Pensión Completa.

La Pensión Completa, es aquella que como su nombre lo indica, es la máxima suma que el Colegio puede otorgar a sus miembros y en ningún caso podrá ser mayor que suma máxima que se otorga en concepto de jubilación.

Esta pensión se otorgará a los colegiados que por motivos de salud, han dejado de percibir su salario o remuneración habitual totalmente, siempre que dicho salario o remuneración no esté siendo cubierto por una entidad de carácter social o por seguro.

5.6.3. Programa de Préstamos.

A parte de las prestaciones anteriores, el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, posee un plan de préstamos, los cuales son los siguientes:

- a) Préstamos de Emergencia para cubrir gastos de hospitalización, enfermedad y/o accidentes de los Médicos Veterinarios y Zootecnistas colegiados activos.

El profesional interesado en un préstamo de emergencia debe poseer la calidad de colegiado activo por lo menos por un término ininterrumpido de tres años y haber cubierto sus cuotas de seguro por el mismo tiempo.

Deberá presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva con un mínimo de dos semanas de anticipación a la fecha en que necesite el préstamo, indicando: a) monto solicitado, b) Destino que dará al préstamo, y c) Propuesta para su cancelación.

En cuanto a los montos, los colegiados con seguro, tendrán derecho hasta un 70% del valor de su seguro por enfermedad común.

Los colegiados que carecen del seguro del Colegio podrán optar a un préstamo que no exceda de Q 4,000.00.

- b) Préstamos para casos de emergencia en familiares directos de Colegiados Activos.

Los préstamos se concederán a un plazo máximo de diez meses.

La cantidad solicitada y aprobada nunca podrá ser mayor de Q 4,000.00.

Estos préstamos serán destinados únicamente a emergencias en familiares directos del colegiado y deberá ser comprobado su destino posteriormente ante la Junta Directiva.

Se entiende por familiares directos: Esposa, hijos y padres del colegiado.

5.6.4. Fondo para cubrir servicios funerarios de los Médicos Veterinarios y Zootecnistas.

Este fondo se destinará el Fondo exclusivamente para cubrir y contratar las operaciones funerarias por defunción de miembros del colegio.

Son beneficiarios de este fondo, los Medicos Veterinarios y Zootecnistas activos y familiares dependientes cuyo parentesco puede ser el de Esposa, Esposo, Madre y/o Padre y un hijo legalmente calificado por la Junta Directiva.

Para fines de la recaudación del presente fondo, los colegiados pagaran a la Tesoreria del Colegio a cuenta del fondo, la cantidad de de UN QUETZAL (Q1.00) mensual que sera recibida por la Tesoreria unicamente en mensualidades o anualidades a colegiados que esten activos en sus cuotas de colegiatura.

La Junta Directiva asume la responsabilidad de efectuar las operaciones necesarias para atender los sepelios de los colegiados bajo las condiciones aceptadas y contratadas con las casas o compañías funerarias, haciéndose responsable ademas de velar por el cumplimiento de los mismos.

El valor de cada servicio funerario prestado a los Colegiados sera hasta por la cantidad de dos mil quinientos quetzales (Q 2,500.00) que la Tesoreria del Colegio pagará exclusivamente a la Funeraria que preste los servicios contratados.

5.7. COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA.

Dentro del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, se reconocen las prestaciones siguientes:

- a. Subsidio por hospitalización, Servicios Médicos y Medicamentos causados por intervención Quirúrgica al colegiado.
- b. Subsidio por hospitalización, Servicios Médicos y Medicamentos causados por accidente al colegiado.
- c. Subsidio por hospitalización, Servicios Médicos y Medicamentos causados por intervención Quirúrgica, al grupo familiar.
- d. Subsidio por hospitalización, Servicios Médicos y Medicamentos causados por Enfermedad Común, del colegiado.
- e. Subsidio por hospitalización, Servicios Médicos y Medicamentos causados por Enfermedad Común, del grupo familiar.
- f. Subsidio por incapacidad temporal del colegiado.
- g. Subsidio para gastos de Sepelio causados por muerte del colegiado.
- h. Pensión por jubilación del colegiado.
- i. Seguro de vida.

Aparte de las prestaciones anteriores, el Colegio de Ingenieros de Guatemala, tiene otra prestación que se denomina "Plan de Seguro de Vida" con carácter de Auxilio Póstumo, para protección de la familia de los miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

El Plan es obligatorio para todos los miembros del Colegio de Ingenieros y se registrará por las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

La cobertura que da el Auxilio Póstumo es independiente de las obligaciones y de los beneficios a cargo de otros organismo del Colegio de Ingenieros, de los correspondientes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de otros Auxilios Póstumos.

57183 27-1 4 3

Se establecen las siguientes prestaciones otorgadas por el Auxilio Póstumo.

1. TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q30,000.00) al ocurrir el fallecimiento del Colegiado Activo, a favor de los beneficiarios que en forma potestativa haya designado, o en su defecto a los herederos legalmente declarados por el tribunal correspondiente.
2. Si el colegiado sufriera invalidez total y permanente para trabajar en la profesión percibirá en vida VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS (Q20,000.00) quedando exonerado del pago de las cuotas del Auxilio Póstumo hasta que ocurra su fallecimiento, en cuyo momento sus beneficiarios recibirán los DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q10,000.00) restantes del seguro de muerte consignado en el numeral anterior. Esta incapacidad deberá ser plenamente demostrada y comprobada por un profesional de la medicina, designado para el efecto por la Junta de Administración.

Este será el único caso en que no tendrá aplicación lo establecido en el Artículo 7o de este Reglamento, en su parte que se refiere a la dispensa y/o exoneración de las cuotas.

5.8. COLEGIO DE ARQUITECTOS

El Colegio de Arquitectos posee su Plan de Prestaciones Sociales, dentro del cual se reconocen las Prestaciones siguientes:

- a) Subsidio por servicios quirúrgicos y medicamentos;
- b) Subsidio por incapacidad temporal;
- c) Subsidio para gastos de sepelio y auxilio póstumo;
- d) Pensión por jubilación;
- e) Pensión por incapacidad permanente o invalidez;
- f) Pensión para beneficiarios o montepios;

5.8.1. Subsidio para servicios Quirúrgicos y medicamentos.

Dentro de este rubro se reconoce una prestación global por servicios quirúrgicos y medicamentos, recibidos por un colegiado con motivo de accidente o enfermedad.

Queda entendido como servicios quirúrgicos la intervención practicada por profesional colegiado en un centro hospitalario, sanatorio, clínica particular o en el domicilio del beneficiado.

La hospitalización propiamente dicha, se entiende como la reclusión en un centro de salud de carácter privado o semiprivado.

5.8.2. Subsidio por incapacidad temporal.

Esta prestación se otorga en casos en que el colegiado quede incapacitado temporalmente para trabajar con motivo de accidente o enfermedad debidamente comprobados. Se reconoce un subsidio por dicha incapacidad, previo dictamen de Asesor Médico del Timbre de Arquitectura. Esta incapacidad se comprobará semanalmente.

5.8.3. Subsidio por Pensión por incapacidad permanente o invalidez.

Esta prestación se otorga en el caso en que un colegiado, quede imposibilitado en forma permanente para trabajar, por causa de enfermedad o accidente que haya producido lesión física o mental, que lo incapacite de por vida, se establece una prestación por invalidez debidamente comprobada.

5.8.4. Subsidio por gastos de sepelio y Auxilio Póstumo.

Dentro de esta prestación se reconoce un subsidio por gastos de funerales del colegiado y un subsidio por auxilio póstumo a los beneficiarios.

El monto de la cobertura para gastos de funerales sera de dos mil quetzales (Q 2,000.00), que se entregarán de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

El monto de la cobertura para auxilio póstumo sera de ocho mil quetzales (Q 8,000.00).

5.8.5. Pensión a beneficiarios o Montepío

Esta prestación establece que en caso de fallecimiento de un colegiado se establece una pensión a favor de los beneficiarios que el causante hubiere nombrado por escrito en vida; y en su defecto se reconocerán como tales:

- a) A la esposa (o);
- b) A los hijos legalmente reconocidos o adoptados.

5.8.6. Pensión por jubilación.

Esta prestación reconoce la pensión por jubilación por retiro voluntario del ejercicio profesional.

Adquiere el derecho de pensión por jubilación el profesional con cinco (5) años mínimo de tributar y que haya cumplido 65 años de edad.

El pago de la jubilación se hara efectivo salvo disposición en contrario, por periodos mensuales vencidos.

Se establece un régimen de prescripción para el plan de prestaciones, de conformidad con el sistema siguiente:

- a) El derecho a subsidio por servicios quirúrgicos y medicamentos prescribe en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que el colegiado hubiere sido intervenido quirúrgicamente.

- b) El derecho a subsidio por incapacidad permanente prescribe a los dos meses a partir de la fecha en que se ha dado de alta el colegiado, o se reciba informe de Asesor Médico, respectivamente.
- c) El derecho a subsidio para gastos de sepelio y auxilio póstumo, o a la pensión a beneficiarios prescribe en seis meses, a partir de la fecha en que hubiere fallecido el colegiado.
- d) El derecho a la pensión por jubilación prescribe a los tres meses, a partir de la fecha en que el beneficiario declare por escrito, haber cesado en el ejercicio de cualquier cargo.

5.8.7. Préstamos del Timbre de Arquitectura.

De las reservas monetarias disponibles del Timbre de Arquitectura, se podrá otorgar préstamos a los colegiados activos del Colegio de Arquitectos, de la manera siguiente:

- a) Préstamos mayores con garantía hipotecaria,
- b) Préstamos medianos con garantía prendaria, y
- c) Préstamos menores con garantía personal.

5.9. COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS DE GUATEMALA

Dentro del Plan de Prestaciones Sociales del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, solo se contempla la prestación por muerte del colegiado.

Esta prestación otorga a los beneficiarios del colegiado fallecido, la cantidad de Q 5,000.00.

El derecho a solicitar la prestación en caso de muerte prescribe en un año. Y como mínimo el asegurado deberá tener 6 meses de inscrito en el Plan.

A partir del 10 de Septiembre de 1992, entró en vigencia una nueva prestación aprobada por Junta Directiva, que se llama "Indemnización diaria por hospitalización".

Dicha prestación es una cobertura indemnizatoria a favor del colegiado inscrito en el Plan, por la cual serán reembolsados los gastos de habitación y alimentación incurridos por el colegiado, con motivo de su especialización, debido a enfermedad o accidente, a razón de una cuota máxima de indemnización a partir del tercer día de hospitalización y sin exceder de un período de tiempo de sesenta días en total.

5.10. COLEGIO PROFESIONAL DE HUMANIDADES.

Con fecha 17 de Septiembre de 1992 fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria los Estatutos del Colegio Profesional de Humanidades.

Este Colegio, al momento de redacta el presente trabajo de tesis, no tiene un Plan de Prestaciones Sociales que permita ayudar a sus colegiados.

5.11 COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y
AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS.

El Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, solo posee la prestación consiste en un autoseguro de vida, por fallecimiento de todo colegiado activo inscrito en el Fondo de Previsión Social, por un monto total de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q10,000.00), pagaderos a los beneficiarios que indique el colegiado en el formulario respectivo.

La prestación o cobertura asegurada, se consideran adicionales a los derechos y obligaciones de los colegiados, en virtud de otras leyes y reglamentos de seguridad social o de otra índole.

CAPITULO VI. ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LOS PLANES DE PRESTACIONES SOCIALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA.

El análisis jurídico comparativo de los Planes de Prestaciones Sociales de los Colegios Profesionales, debe enmarcarse dentro de lo que establecen, las contingencias de la seguridad social, para establecer que Colegios Profesionales se enmarcan dentro de éstas y están proporcionando protección a sus colegiados.

Dentro de las contingencias que protege la seguridad social se mencionan las siguientes:

- a) La alteración de la salud en general.
- b) La incapacidad laboral (Invalidez)
- c) La muerte.
- d) La sobrevivencia (Viudez, orfandad y otros dependientes)
- e) La vejez (Jubilación)
- f) El desempleo.

El análisis jurídico comparativo, consistirá en establecer qué Colegios Profesionales, tienen dentro de sus planes de prestaciones sociales, la cobertura de dichas contingencias.

6.1. Colegio de Médicos y Cirujanos.

Este Colegio posee dentro de su plan de prestaciones, la cobertura de las contingencias siguientes:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Pago de cuota mortuoria.
- c) Seguro de vida.

Así también posee una prestación adicional que consiste en el pago de prestaciones por pérdida de la vista y otros miembros, las cuales caen en el rubro de alteraciones de la salud e invalidez parciales.

Se puede decir que dicho Colegio, proporciona una cobertura parcial a sus colegiados, ya que le falta por incorporar dentro de su Plan de Prestaciones Sociales, las contingencias relacionadas con:

- a) Pensión por incapacidad laboral (Invalidez propiamente dicha)
- b) Pensión por sobrevivencia (viudez, orfandad y otros dependientes)
- c) Pensión por desempleo.
- d) Jubilación.

6.2. Colegio de Abogados y Notarios.

Este Colegio posee un Plan de Prestaciones casi completo, porque tiene contemplado la cobertura para las contingencias siguientes:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Prestaciones por incapacidad laboral (Invalidez)
- c) Pago de cuota mortuoria.
- d) Seguro de Vida.
- e) Prestaciones por sobrevivencia: Viudez y orfandad.
- f) Prestaciones por vejez (Jubilación).

La única prestación que no cubre de las contingencias es la prestación por desempleo y la de sobrevivencia a otros dependientes que no sea la viuda y los hijos menores.

6.3. Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Este Colegio tambien posee una Plan de Prestaciones, casi completo, al igual que el Colegio de Abogados y Notarios, porque da protección a las contingencias siguientes:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Prestaciones por incapacidad laboral (Invalidez)
- c) Pago de cuota mortuoria.
- d) Prestaciones por sobrevivencia: Vejez y orfandad.
- e) Prestaciones por vejez (Jubilación)

Le queda por completar prestación relacionada con el Seguro de Vida; la de desempleo y de sobrevivencia a otros dependientes que no sean la viuda y los hijos menores.

6.4. Colegio de Farmaceuticos y Químicos.

Este Colegio posee un Plan de Prestaciones Sociales con una cobertura parcial, porque solo cubre las contingencias siguientes:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Prestaciones por incapacidad laboral (Invalidez)
- c) Cuota mortuoria.

Le queda por completar las prestaciones siguientes:

- a) Seguro de vida.
- b) Prestaciones por sobrevivencia: Viudez, orfandad y otros dependientes.
- c) Prestaciones por vejez (Jubilación).
- d) Prestaciones por desempleo.

6.5. Colegio Estomatológico.

Este Colegio posee un Plan de Prestaciones Sociales, casi completo, porque cubre la mayor parte de las contingencias de la Previsión Social, tales como:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Prestaciones por incapacidad laboral (Invalidez)
- c) Pago de cuota mortuoria.
- d) Prestaciones por sobrevivencia: Viudez y orfandad.
- e) Prestaciones por vejez (Jubilación).

Ademas de las prestaciones anteriores, este Colegio posee una prestación adicional, relacionada con la atención médico-quirúrgica a conyuges e hijos menores de 18 años.

Le queda pendiente por cubrir las prestaciones siguientes:

- a) Seguro de vida.
- b) Prestaciones por desempleo.
- c) Sobrevivencia a otros dependientes.

6.6. Colegio de Veterinarios y Zootecnistas.

Este Colegio posee una Plan de Prestaciones Sociales con una cobertura parcial de las prescripciones de la seguridad social.

Las prestaciones que ofrece son las siguientes:

- a) Prestaciones por incapacidad laboral (Invalidez).
- b) Pago de cuota mortuoria.
- c) Prestaciones por vejez (Jubilación).

A parte de las prestaciones anteriores, el Colegio de Veterinarios y Zootecnistas posee un programa de préstamos para sus colegiados.

Las prestaciones que dicho Colegio aún no cubre son las siguientes:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Prestaciones por sobrevivencia: Viudez, orfandad y otros dependientes.
- c) Prestaciones por desempleo.

6.7. Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Este Colegio, dentro de su Plan de Prestaciones Sociales, cubre la contingencias siguientes:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Prestaciones por incapacidad laboral (Invalidez)
- c) Pago de cuota mortuoria.
- d) Seguro de vida.
- e) Prestaciones por Vejez (Jubilación).

A parte de las prestaciones anteriores, el Colegio de Ingenieros de Guatemala, tiene contemplada una prestación adicional que se llama Auxilio Póstumo.

Las contingencias que el Plan de Prestaciones de dicho Colegio, que aun no cubre son las siguientes:

- a) Prestaciones por sobrevivencia: Viudez, orfandad y otros dependientes.
- b) Prestaciones por desempleo.

6.8. Colegio de Arquitectos.

Este Colegio posee un Plan de Prestaciones Sociales, donde se cubren la mayor parte de las contingencias de las prestaciones sociales. Las prestaciones que actualmente cubre son las siguientes:

- a) Prestaciones por alteraciones de la salud.
- b) Prestaciones por incapacidad laboral (Invalidez)
- c) Pago de cuota mortuoria.
- d) Prestaciones por sobrevivencia: Viudez y orfandad.
- e) Prestaciones por vejez (Jubilación).

A parte de las prestaciones anteriores, el Colegio de Arquitectos, posee adicionalmente las prestaciones siguientes:

- a) Programa de préstamos a colegiados.
- b) Pago de Auxilio Póstumo.

Las contingencias que el Plan de Prestaciones de dicho Colegio, que aun no cubre son las siguientes:

- a) Seguro de Vida.
- b) Prestaciones por desempleo.

6.9. Colegio de Ingenieros Quimicos de Guatemala.

Este Colegio profesional, tiene una cobertura muy limitada de las prescripciones de la prevision social. Las prestaciones que cubre son las siguientes:

- a) Prestaciones por alternaciones de la salud.
- b) Seguro de Vida.

Las contingencias que el Plan de Prestaciones de dicho Colegio, que aun no cubre son las siguientes:

- a) Prestaciones por desempleo.
- b) Prestaciones por Incapacidad laboral.
- c) Pago de cuota mortuoria.
- d) Prestaciones por sobrevivencia: Viudez, orfandad y otros sobrevivientes.
- e) Prestaciones por Jubilación.

6.10. Colegio Profesional de Humanidades.

Este Colegio es el que no ofrece ningún tipo de prestaciones a sus colegiados, en vista de que no posee a la fecha un Plan de Prestaciones Sociales. Esta situación lo hace ser el único Colegio Profesional que no posee la mínima cobertura para sus colegiados.

6.11. Colegio de Economistas, Contadores públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

Este Colegio profesional, es el segundo en ofrecer una muy baja cobertura a sus colegiaados. Actualmente solo posee un Fondo de Previsión Social, para el pago de un seguro de vida.

CONCLUSIONES:

- 1o) Debido al individualismo y liberalismo predominantes durante el siglo XIX, el derecho del trabajo y la previsión social eran un imposible, situación que se generalizó a todos los estados europeos.
- 2o) El surgimiento de los programas de previsión social, historicamente hay que ubicarlo dentro del proceso de desarrollo del sistema capitalista en los países europeos.
- 3o) El Estado ha tenido que intervenir para institucionalizar en sus Constituciones y leyes ordinarias lo relacionado con la previsión social, para poder dar protección a los trabajadores y sus familias.
- 4o) La previsión social no debe considerarse como un acto de beneficencia o una donación, sino un derecho de los trabajadores, cuyo fundamento es que todo trabajador, sujeto de una relación de trabajo, tiene derecho, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir con su trabajo, a que la sociedad le proporcione los recursos económicos necesarios para que pueda continuar gozando de la misma condición que disfruta y a que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación personal y de su familia.
- 5o) La Previsión supone la acción de disponer lo conveniente para prever y atender a contingencias o necesidades previsibles, que se reducen a necesidades sociales.
- 6o) La Previsión, implica "pre-ver", es decir anticipar la visión de hechos futuros o captar la posibilidad de que acaezcan sucesos en el devenir del tiempo.
- 7o) Las principales contingencias que protege la Previsión Social, son:
 - a) La alteración de la salud del trabajador y la de su familia.
 - b) La incapacidad laboral (Invalidez).
 - c) La muerte y la sobrevivencia.
 - d) La vejez.
 - e) El desempleo.
- 8o) La Colegiación Profesional Universitaria, está reconocida por mandato constitucional en Guatemala.

- 9o) Los profesionales universitarios de Guatemala, constituyen un importante sector de la sociedad civil, ya que con su actividad profesional, contribuyen al desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural del país.
- 10o) Los profesionales universitarios de Guatemala, como parte de la sociedad civil, también presentan necesidades sociales dentro de su actividad profesional, por lo tanto también ellos deben de ser cubiertos por planes de prestaciones sociales de sus respectivos colegios profesionales.
- 11o) La legislación guatemalteca posee instrumentos jurídicos para atender las contingencias de la previsión social, tales como:
- a) El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
 - b) La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.
- 12o) El Plan de Prestaciones Sociales del Colegio de Abogados y Notarios, es el que cubre el mayor número de las contingencias de la previsión social.
- 13o) El Colegio Profesional de Humanidades, es el único que no posee a la fecha un Plan de Prestaciones Sociales para sus colegiados.
- 14o) De los diez Planes de Prestaciones Sociales, de los Colegios Profesionales analizados, cinco de ellos solo cubren hasta tres tipos de contingencias, lo que origina que exista una falta de protección de sus colegiados en otros tipos de contingencias.
- 15o) Las contingencias que tienen mayor cobertura tienen dentro de los Planes de Prestaciones Sociales de los Colegios Profesionales, son las relacionadas a la alteración de la salud del trabajador y su familia y el pago de la cuota mortuoria.
- 16o) La contingencia que menor cobertura tiene dentro de los Planes de Prestaciones Sociales de los Colegios Profesionales, es la relacionada con la Pensión por Sobrevivencia.
- 17o) La contingencia que ningún Colegio Profesional la ha incorporado a su Plan de Prestaciones Sociales es la relacionada con la Pensión por Desempleo.

RECOMENDACIONES:

- 1o) Que los Colegios Profesionales, cumplan con lo dispuesto en sus Planes de Prestaciones Sociales, de revisar cada cinco años sus Planes para adecuarlos a las condiciones socioeconómicas predominantes.
- 2o) Que la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales, brinde atención y asesoría al Colegio de Profesionales de Humanidades para que a la brevedad pueda implementar su Plan de Prestaciones Sociales.
- 3o) Que los Colegios Profesionales que poseen una baja cobertura en las contingencias de previsión social, realicen estudios técnicos y financieros para poder ampliar sus planes de prestaciones sociales.
- 4o) Que las prestaciones de previsión social mínimas que tengan uniformemente todos los Colegios Profesionales sean las siguientes:
 - a) Alteración de la salud en general que cubra todos los riesgos conocidos en ese aspecto y que no configuren incapacidad laboral.
 - b) Incapacidad laboral total o parcial.
 - c) Muerte (cuota mortuoria, panteón y seguro de vida o pago de auxilio póstumo)
 - d) Sobrevivencia (pensión a viudas, hijos menores, mayores incapaces, padres y demás dependientes económicos)
 - e) Vejez (jubilación)
 - f) Préstamos por emergencias.
 - g) Desempleo.